

ORP
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARIZA
DEMANDADOS: GERMIN USSA SILVA Y OTROS
RADICADO: 2021-00256

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y sus anexos presentados por **LUIS ALBERTO ARIZA**, por intermedio de apoderado, demanda a **GERMIN USSA SILVA Y OTROS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020 y los del CGP:

- 1) Cumpla de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, **manifestar la forma como la obtuvo** y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2) Adecue el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., debiendo contemplar de manera discriminada cada uno de los conceptos, y teniendo en cuenta que este **no sirve para la cuantificación de daños extrapatrimoniales**. Art. 82 numeral 7º Ibidem.
- 3) Aclare el acápite de competencia teniendo en cuenta que la invoca por el lugar de ocurrencia del siniestro y el domicilio de los demandados, sin embargo dice desconocer el domicilio de los señores **GERMIN USSA SILVA y YOLIMA MANTILLA LOZANO**, y el domicilio de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A** se sitúa en el municipio de Floridablanca (S). Art. 82 No. 4 CGP.
- 4) Deberá precisar la cuantía, pues en el capote denominado Juramento Estimatorio y Cuantía del Proceso, únicamente hace referencia al juramento estimatorio, debiendo entonces incluir por separado la estimación de la cuantía a efectos de determinar el trámite procesal que corresponda Art. 82 Núm. 9º CGP

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **LUIS ALBERTO ARIZA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **GERMIN USSA SILVA Y OTROS**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUEZ